

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 04 de Octubre de 2019.

No. 121

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia de fecha 29 de abril de 2019, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 112/2017 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Voto particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de Inconstitucionalidad 112/2017 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio de Nulidad, Expediente número 462/2017.- C. Eleazar Castro Flores.

3 - 84

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Mecanismos de Seguimiento Sistematizado a Recomendaciones No Vinculantes, y Anexos.

VIVEROS DE SINALOA

Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2019.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario mes de Agosto del 2019.

85 - 103

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo Número 31 del H. Congreso del Estado.- Se elige la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. Decreto Número 300 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy Jueves Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve, su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 301 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy Jueves Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve, su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 302 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy Martes Primero de Octubre de Dos Mil Diecinueve, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

104 - 108

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 03/2019.- Se delega a Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, las facultades previstas en los artículos 144 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

109 - 113

AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2019.

114 - 116

AVISOS JUDICIALES

117 - 135

AVISOS NOTARIALES

135 - 136

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA



DESPACHO DEL C. FISCAL

Fiscalía General del Estado de Sinaloa. Acuerdo número: 03/2019.

Asunto: Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa. las facultades previstas en los artículos 144 Nacional de del Código Procedimientos Penales.

Dr. Juan José Ríos Estavillo, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 7 fracciones III y IV, 9 fracciones I y II, 12, 13 y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Sinaloa; y 1, 3, 9, 12 y 13 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

En esa tesitura, El Código Nacional de Procedimientos Penales, de conformidad a lo previsto en el artículo 144, autoriza al Ministerio Público para solicitar al Juez de Control, previa autorización del Fiscal General o del servidor público en quien delegue esa facultad, el desistimiento de la acción penal, en los términos siguientes:

"Artículo 144. Desistimiento de la acción penal

El Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia.

La solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.

El Ministerio Público expondrá brevemente en audiencia ante el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada, los motivos del desistimiento de la acción penal. La autoridad judicial resolverá de manera inmediata y decretará el sobreseimiento.

En caso de desistimiento de la acción penal, la victima u ofendido podrán impugnar la resolución emitida por el Juez de control, Tribunal de enjuiciamiento o Tribunal de alzada."

Que de igual manera, el referido ordenamiento establece en su numeral 255, la facultad del Fiscal General o del servidor público en quien delegue la misma para autorizar el no ejercicio de la acción penal, en los términos siguientes:



"Artículo 255. No ejercicio de la acción

Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona."

La Fiscalía General del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se instituye como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, protector y garante de los derechos humanos, la cual rige su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Para lo cual, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, señala en su artículo 7 fracciones III y IV, que esta Institución para el ejercicio de sus funciones entre otros, contará con vicefiscales general, especializados y/o regionales; asimismo establece que el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Por su parte, el numeral 16 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, establece las facultades del Fiscal General para autorizar el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal, señalando en el último párrafo del citado numeral, que éstas podrán delegarse en los servidores públicos que el Fiscal General determiné mediante Acuerdo, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

De tal manera, con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, precisar su estructura orgánica y establecer las atribuciones que le corresponden a sus unidades administrativas, en fecha 18 de febrero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, estableciendo en su artículo 3, que la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Fiscalía General corresponden originalmente al Fiscal General, sin embargo, éste los podrá delegar en virtud de: I.- La distribución de atribuciones, facultades y funciones que dispone el Reglamento; II.- Cuando otras disposiciones jurídicas aplicables así lo dispongan; o III.- Los acuerdos que emita el Fiscal General y se publiquen en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

De igual manera, en los artículos 12 fracción I, inciso e) y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, instaura dentro de su estructura orgánica, la Unidad



Especializada de Integración y Asuntos Especiales, la cual dentro de sus facultades tiene la de dictaminar las determinaciones sobre el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal, en base al procedimiento establecido en el númeral 139 del citado Reglamento.

Así mismo, se establece en los artículos 12 fracciones III, V, VI y VII, 38, 39, y 59 de la referida disposición reglamentaria, que la Fiscalía General para el despacho de los asuntos que le competen, estará integrada entre otras unidades administrativas, por Vicefiscalías Regionales (Norte, Centro - Norte, Centro y Sur) y Fiscalías Especializadas (En Combate a la Corrupción, en Atención de Delitos Electorales y las demás creadas por acuerdo del Fiscal General).

Derivado de lo anterior y toda vez que actualmente no se han conformado la Vicefiscalía Regional Zona Centro – Norte y la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales, y debido a que el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial exige una actuación más dinámica por parte de la Fiscalía General del Estado, de tal forma que resulta indispensable delegar en diversos servidores públicos de la Institución, las facultades para autorizar el desistimiento y el no ejercicio de la acción penal, que se establecen en los artículos 144 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 16 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas, he tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delegan las facultades conferidas al Fiscal General del Estado, relacionadas con la autorización del desistimiento y del no ejercicio de la acción penal, previstas en los artículos 144 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 16 fracciones IV y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, a servidores públicos de la Fiscalia General del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Las facultades enunciadas en el artículo anterior, se delegan a los servidores públicos siguientes:

- Vicefiscal Regional Centro, con competencia en los municipios de Badiraguato, Navolato y Culiacán.
- Vicefiscal Regional Norte, con competencia en los municipios de Ahome, El Fuerte II. y Choix.
- Vicefiscal Regional Sur, con competencia en los municipios de Elota, Cosalá, San III. Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa.

De igual manera, se delegan las referidas facultades en lo que respecta a las carpetas de investigación radicadas en la Región Centro – Norte del Estado, a los servidores públicos siguientes:



- Vicefiscal Regional Centro, con competencia en los municipios de Angostura, Salvador Alvarado y Mocorito.
- Vicefiscal Regional Norte, con competencia en los municipios de Guasave y Sinaloa;

El ejercicio de la facultad delegada en cada Vicefiscal Regional, la ejercerá en la competencia territorial, señalada en el presente artículo.

IV. Titulares de las Fiscalías Especializadas, (en Combate a la Corrupción, en Atención de Delitos Electorales y las demás creadas por acuerdo del Fiscal General).

El ejercicio de la facultad delegada en cada Titular de las Fiscalía Especializada, la ejercerá en su ámbito competencial especializado.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del Estado de Sinaloa, podrá ejercer directamente las facultades contenidas en los artículos 144 y 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 16 fracción IV y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. El trámite del procedimiento para la autorización del desistimiento y del no ejercicio de la acción penal, se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

- 1. Las propuestas de desistimiento y de no Ejercicio de la Acción Penal, deberán de realizarse por escrito, debidamente fundada y motivada, por parte del Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria, debiendo acompañar a éstas, las constancias de la carpeta de investigación, la cual será remitida a la Dirección de Unidad Regional de Integración de Carpetas de Investigación que corresponda, quien analizará los motivos y legalidad de la propuesta y de considerarlo procedente, lo remitirá al Vicefiscal Regional facultado mediante el presente acuerdo, quien bajo su más estricta responsabilidad determinará sobre su autorización o no autorización.
- II. En lo que respecta a la autorización del desistimiento y del no Ejercicio de la Acción Penal de las carpetas de investigación radicadas ante las Fiscalias Especializadas, (en Combate a la Corrupción, en Atención de Delitos Electorales y las demás creadas por acuerdo del Fiscal General), la propuesta será realizada por parte del Agente del Ministerio Público a cargo de la indagatoria, directamente al Titular de la Fiscalía Especializada correspondiente, quien bajo su más estricta responsabilidad determinará sobre su autorización o no autorización.

CUARTO. Los servidores públicos previstos en el artículo segundo del presente Acuerdo, emitirán por escrito de manera fundada y motivada, las determinaciones que legalmente correspondan y serán responsables directos del ejercicio de las facultades que le son delegas.



QUINTO. El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las facultades que se delegan mediante el presente acuerdo, dejaran de surtir efectos hasta en tanto se conformen la Vicefiscalía Regional Zona Centro - Norte y/o la Unidad Especializada de Integración y Asuntos Especiales de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Se instruye a los servidores públicos de la Fiscalia General del Estado para que realicen todos los actos y gestiones pertinentes y necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo y alcanzar los objetivos del mismo.

and the state of the

Culiacán, Sinaloa a 01 de octubre de 2019.

El Fiscal General del Estado de Sinaloa

Dr. Juan José Ríos Esta